



Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Enero de 2018

VISTOS:

Los Expedientes N° 17MP-17769-00 y 16828-00, sobre los Recursos de Apelación presentados por las administradas **Nancy ROMANI ALLCCACO y Griselda Martina SUAREZ SALAZAR**, contra la Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017; y Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, antes de proceder al análisis de los recursos administrativos presentados, resulta pertinente expresar, que de acuerdo al Artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", se tiene prevista la Acumulación de Procedimientos, que prescribe: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; lo cual es aplicable a la presente controversia, debido a que los peticorios planteados por los citados administrados, guardan idéntica conexión, y que al no confrontar intereses incompatibles, resulta importante que se disponga la acumulación de los procedimientos originados por la interposición de los recursos administrativos de apelación, a efectos que sean tramitados y resueltos conjuntamente en opinión única";

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, en mérito al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276; y al Informe N° 155-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 292-OP-HHV-2017, recibida el día 04 de diciembre de 2017, la recurrente tomó conocimiento de la Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2017, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017; expedida por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, solicitando que el Superior Jerárquico, revoque la Resolución apelada y declare fundado el mismo;



Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Enero de 2018

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en merito al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276; y al Informe N° 030-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, en virtud de la Notificación N° 278-OP-HHV-2017, recibida el día 06 de noviembre de 2017, la recurrente tomó conocimiento de la Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, según se observa en el cargo de recepción adjunto;



Que, con fecha 24 de noviembre del 2017, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016; expedida por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, solicitando que el Superior Jerárquico, revoque la Resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluados los citados recursos administrativos, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte los Recursos de Apelación han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, y; al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe Legal N° 014-OAJ-HHV-2018, de fecha 19 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, y; la Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, expedidas por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, respectivamente; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SAVDM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por las administradas **Nancy ROMANI ALLCCACO** y **Griselda Martina SUAREZ SALAZAR** contra la Resolución Administrativa N° 474-OP-HHV-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, y; Resolución Administrativa N° 541-OP-HHV-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, respectivamente, emitidas por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, que resuelven declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración